



Montevideo, 29 de mayo de 2003

C I R C U L A R N° 1.859

Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL. - CUOTAPARTES DE FONDOS DE INVERSIÓN CERRADOS - MERCADO FORMAL – EXCEPCIÓN.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 28 de mayo de 2003, la resolución que se transcribe seguidamente:

MODIFICAR el numeral 4) del artículo 53 de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

4) Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional podrán adquirir Obligaciones Negociables y cuotas partes de fondos de inversión cerrados en el mercado primario, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a)** Se cuente con oferta pública de valores a la que estén invitadas todas las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional.
- b)** Que hayan sido calificadas por entidades inscriptas en el Registro de Mercado de Valores.

Cuando se tratare de emisiones colocadas directamente por el emisor o un agente de colocación, además de las condiciones previstas precedentemente, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- i)** existencia de un precio único de adquisición;
- ii)** el emisor deberá obligarse, en caso de que se produzca exceso de demanda sobre el total de la emisión, a adjudicarla a prorrata de la solicitudes efectuadas.

Estas condiciones deberán ser aplicadas sin perjuicio de las excepciones previstas en la normativa vigente.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay